

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento de Villa Juárez, San Luis Potosí, representado por los C.C. LISA AVIGAIL IZAGUIRRE RICO, Y LIC. CONDINA CERVANTES TORRES, Presidente Municipal, y Sindico de la referida institución pública, quien para los efectos del presente instrumento se denominara "La Prestataria" y por otra parte el ciudadano ALAN ERNESTO MARTINEZ RIVERA que en lo sucesivo se denominará "El Prestador", y quien se regirá al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: Contrato que queda sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas.

EMR

ANTECEDENTES

PRIMERA. Declara "El Prestador":

a) Ser una institución pública, estructurada y organizada de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5o párrafo segundo y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y demás artículos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

b) Que las personas que en su representación intervienen en la celebración del presente contrato se encuentra investidas de las facultades legales suficientes para obligar y suscribir convenios en nombre del Honorable Ayuntamiento de Villa Juárez, San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

c) Tener su domicilio legal en Palacio Municipal Sin Número, zona centro, en el municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí.

SEGUNDA. Declara, "El Prestador",

a) Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que es una persona física y cuenta con la capacidad, conocimientos, experiencia y elementos necesarios para prestar los servicios materia del presente contrato. Con Registro Federal de Contribuyentes "MARA950222AE0"

b) Que tiene como su domicilio el ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 23, Colonia San Miguel, en la ciudad de Rioverde, San Luis Potosí.

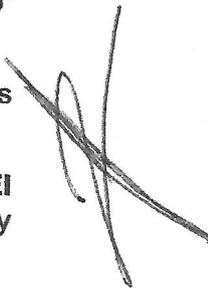
TERCERA: La prestación del servicio consistirá en la elaboración de proyecto ejecutivo, que en lo sucesivo se denominará "Servicio", respecto a llevar a cabo todos los actos correspondientes al "Elaboración de proyecto ejecutivo de rehabilitación con carpeta asfáltica de camino la gavia - san isidro del km 0000 al 0605."

CUARTA: Declara "La Prestataria" requerir los servicios de "El Prestador" y por tal motivo suscriben "Las Partes" el presente Contrato de Prestación de Servicios, mismo que sujetan a las disposiciones del numeral 1632 del Código Civil Vigente en el Estado de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CLÁUSULAS

1. "El prestador" de servicios se compromete a realizar el "Proyecto ejecutivo de elaboración de proyecto ejecutivo de rehabilitación con carpeta asfáltica de camino la gavia – san isidro del km 0000 al 0605." dicho servicio se realizará contando a partir de la firma del presente contrato.
2. "La Prestataria" entregará a "El Prestador" los documentos necesarios que se requieran para lograr el objetivo descrito en la cláusula tercera del capítulo de antecedentes del presente contrato; de los documentos entregados, se realizará documento de recepción, comprometiéndose desde ese momento "El Prestador" a gestionar lo conducente en forma jurídica, la empresa señalada en la cláusula anterior, para lograr el objetivo del presente contrato.
3. Así mismo, "La Prestataria" se obliga a pagar totalmente la prestación del "Servicio" en los términos que se establezcan en el presente contrato.
4. "El Prestador" cobrará por sus servicios la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100) impuestos incluidos, resultado del servicio antes expuesto.
5. "La Prestataria" manifiesta que recibe de conformidad el "Servicio" otorgado por "El Prestador" siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados y de acuerdo a las necesidades de lo requerido.
6. En caso de que "La Prestataria" no realice el pago correspondiente del "servicio" en el momento de que el mismo se haya realizado y de acuerdo a las condiciones establecidas, el presente contrato quedara en estado de incumplimiento, por lo que "El prestador" podrá ejercer acción en contra de "La prestataria" por el incumplimiento del mismo, pudiendo cobrar adicionalmente el 20% del total de los honorarios convenidos en la cláusula cuarta del presente contrato, como pena convencional. Lo anterior dispuesto por el numeral 1676 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado
7. Ambas partes convienen que en caso de que "La Prestataria" tomara la decisión de rescindir el presente contrato, sin haberse culminado cualquier objetivo del servicio, podrá "El Prestador" a reclamar del Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí, el pago total de los honorarios pendientes a liquidar, de acuerdo a la cantidad estipulada en la cláusula cuarta del presente capítulo.
8. En el caso de que "El Prestador" no cumpla con lo establecido en las cláusulas que conforman el presente contrato, automáticamente a petición de "La Prestataria" se cancelara la relación contractual.
9. Cualquier modificación al presente contrato, tendrá que ser mediante escrito signado por ambas partes y sus respectivos testigos y será anexado al presente.
10. El presente contrato de prestación de servicios terminará
 - Por la conclusión del asunto que se encomienda a "El Prestador"
 - Por último y por considerarse un contrato "Personalísimo" también terminara en todos los casos por muerte o incapacidad de "El Prestador".

EMP



11. "El Prestador" se abstendrá de patrocinar a contendientes o partes con intereses opuestos o conexos, ya que de hacerlo responderá por el delito de Prevaricato previsto en el artículo 232 del Código Penal Federal.

12. En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes convienen someterse a la competencia territorial del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de San Luis Potosí, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder. Los contratantes manifiestan al momento de celebrar el presente contrato que se encuentran con plena capacidad legal y en uso de funciones y facultades, que en el presente no existe ningún vicio del consentimiento como lo es el dolo, el error y la mala fe.

Villa Juárez, San Luis Potosí, 10 de octubre de 2023.

POR "EL AYUNTAMIENTO":



MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.

C. LISA AVIGAIL IZAGUIRRE RICO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. CONDINA CERVANTES TORRES

SÍNDICO MUNICIPAL.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ALAN ERNESTO MARTINEZ RIVERA

EMR